



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°819-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 04 de Noviembre 2022.

VISTOS: El Informe N°719-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 03 de Noviembre del 2022 del Director de Administración, el Informe Legal N°952-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 28 de Octubre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°698-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 26 de Octubre del 2022 del Director de Administración, el Informe N°2924-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 19 de Octubre del 2022 del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°1308-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC de fecha 17 de Octubre del 2022 del Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; el Informe N°188-2022-HVCH/R/PMASLP/GRNGA/MPLC de fecha 14 de Octubre del 2022 del Residente del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, la Carta N°040-2022-TTN S.A.C. del Contratista Toqen Tecnologia y Negocios S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.21 indica: "aprobar mediante resolución las ampliaciones de plazo y presupuesto de los contratos derivados de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N°344-2018-EF, previa opinión legal";

Que, conforme a lo señalado por el numeral 31.1) del artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley) "las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco";

Que, de conformidad con el artículo 31° de la Ley, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento) señala que: "La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos";

Que, el numeral 114.1) del artículo 114° del Reglamento señala que: "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos";

Que, conforme cuadro comparativo Perú Compras se otorga la buena pro al contratista Toqen Tecnologia y Negocios S.A.C., para la adquisición de impresora Láser Multifuncional para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" por el monto de S/. 2,469.70 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 70/100 Soles) con un plazo de entrega: 10/10/2022 – 20/10/2022, emitiéndose la Orden de Compra N°2038 de fecha 04 de octubre del 2022;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Carta N°040-2022-TTN S.A.C. de fecha 11 de octubre del 2022, el Contratista Toqen Tecnologia y Negocios S.A.C. solicita ampliación de plazo por 26 días hábiles respecto a la Orden de Compra N°2038-2022 de fecha 04 de octubre del 2022, por motivo que el proveedor mayorista autorizado COMERCIAL DENIA SA., cambió su fecha de ingreso a última hora indicando que la llegada de la impresora M1640IDWL ha sufrido un retraso por motivos de la llegada al puerto del Callao de la embarcación que contiene las impresoras, causal que está establecido en el artículo 197° literal a) atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N°2830-2022-YCR-UA-MPLC remite el expediente a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental como área usuaria, y esta última al Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°819-2022-GM-MPLC

FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", el mismo quien mediante Informe N°188-2022-HVCH/R/PMASLP/GRNGA/MPLC, emite pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo; es así que, mediante Informe N°2924-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 19 de Octubre del 2022 la Unidad de Abastecimiento concluye y recomienda proseguir con la aprobación de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, precisando que las solicitudes de ampliación de plazo deben tramitarse en el plazo establecido de 10 días hábiles que contempla el artículo 158 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado; derivando el expediente al Director de Administración, quien mediante Informe N°698-2022-DA-RFHP-MPLC remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica con su opinión favorable;

Que, mediante Informe Legal N°0952-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 28 de Octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la contratista Toqen Tecnología y Negocios S.A.C. para la adquisición de impresora Láser Multifuncional para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO" por la causal establecida en el numeral 158.3. del artículo 158° "ampliación de plazo contractual" por no existir pronunciamiento expreso en su debida oportunidad;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaria - Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento; sin embargo, en observancia al trámite que se ha dado al presente expediente, y estando a diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que "la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este", el trámite de la ampliación de plazo solicitado por la contratista Toqen Tecnología y Negocios S.A.C., se encuentra fuera de plazo; por lo que, se da por entendido la aprobación automática de ampliación de plazo; debiendo derivarse copia del presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo y/u otros de corresponder respecto al presente expediente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista Corporación Toqen Tecnología y Negocios S.A.C. por 26 días calendario respecto a la Orden de Compra N°2038 - 2022, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista Toqen Tecnología y Negocios S.A.C. y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia del plazo de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, interpuesta por el Contratista Toqen Tecnología y Negocios S.A.C., conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/ Alcaldía
GRNyGA
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
S.T
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273